



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ**, contra **EDINSON ANTONIO VIZCAINO VALERA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00145 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **EDINSON ANTONIO VIZCAINO VALERA** y a favor de **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero.

- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital dejado de cancelar de letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- Intereses corrientes a la tasa de 1,5% mensual, del 14 de febrero de 2020, al 14 febrero de 2022.
- Intereses moratorios a la tasa del 2.0% mensual, del 15 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda al señor **ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Villa.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

**CUARTO: RECONOZCASE** personería jurídica a al doctor JESUS DAVID MENDOZA MURILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez

El auto anterior notificado por contestación en este caso  
numero 086 de fecha 21/06/12  
Secretaría: 